

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las oyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1892.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Oficinas: Almirante, 15 de tres á ocho de la tarde.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### Tarifa d inserciones

Anuncios oficiales de pago, líneas 6 fracción..... 0'50 ptas.  
Id, particulares, id. id. id..... 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina (que Dios guarde), acompañados de sus Augustos Hijos, continúan sin novedad en su salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno civil

#### Negociado 5.º.—Sanidad

La Inspección general de Sanidad, con fecha 9 del actual día á este Gobierno civil lo que sigue:

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada, interpuesto por don Aureliano Castellano Pérez, residente en Guadalupe de la Sierra, contra la providencia de ese Gobierno civil de 5 de Marzo último, por la que le fué impuesta una multa de 125 pesetas por vender medicamentos en una droguería de su propiedad, sirvase V. E. ponerle de oficio en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de veinte días á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sirvase V. E. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación y acompañe á ella un ejemplar del BOLETIN en que haya sido publicado, todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Lo que se inserta en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido.

Madrid 14 de Abril de 1910.—El gobernador, Federico Requejo.

### COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

#### Sesión de 9 de Marzo de 1910

Señores que asistieron: Cernuda (presidente); Hita González (vicepresidente), López Olavide, Campos Cavanna, Vera y Vizconde de San Javier.

Abierta la sesión á las 10 en punto de

la mañana, bajo la presidencia de Sr. Cernuda, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió al juicio de exenciones y revisión de excepciones del reemplazo y de años anteriores, obteniendo el siguiente resultado:

#### Reemplazo de 1909

##### Universidad

3, Angel de Mingo de la Peña, soldado condicional comprendido en el caso undécimo del art. 87 y 149 de la Ley.

#### Reemplazo de 1908

##### Centro

163, José Mariano Castañeda Rodríguez, soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 y 149 de la Ley.

##### Hospital

204, José Guirles Anguita, id. id. idem en el segundo id. id.

##### Universidad

35, Manuel Villacendra Sánchez, se confirma la clasificación de soldado por haber pasado su hermano á la reserva.

#### Reemplazo de 1907

##### Fuencerral

10, Jacinto Sanz Bermejo, soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 y 149 de la Ley.

##### Vallecas

59, Gregorio Gerde García, id. id. en el segundo id. id.

##### San Lorenzo

9, Manuel Trebo, soldado por haber sido estimado el acuerdo de 27 de Diciembre último, por Real orden del Ministerio de la Guerra de 4 de Febrero de 1910.

#### Reemplazo de 1905

##### Cadalso

11, Gregorio Mingo Alburquerque, pendiente de reconocimiento de su hermano Calixto.

#### Reemplazo de 1904

##### Chamberí

216, Manuel Sánchez Mambrilla, se desestima la excepción de conformidad con lo propuesto por el señor juez instructor.

833, Rafael Cruusat y Cunellas, reconoce ante la Comisión mixta de Castellón resultó útil soldado.

##### Hospital

140, Teribio Rubio García, licenciado

y pasado á la reserva se da por terminado el expediente.

219, José Sánchez del Castillo, idem id. idem.

#### Reemplazo de 1902

##### Palacio

163, Angel del Bosque Velasco, licenciado y pasado á la reserva se da por terminado el expediente.

##### Inclusa

35, Julián Rodríguez Gil, idem id. id. Audiencia

77, Mariano Natividad Lacalle, idem id. idem.

La Comisión, en cumplimiento de lo que dispuso el art. 118 de la ley de Reclutamiento, acordó fijar y someter á la aprobación del excelentísimo señor gobernador civil el señalamiento de los días en que ha de verificarse el juicio de exenciones ante la misma y clasificación de soldados del actual reemplazo, así como la revisión de las excepciones otorgadas en años anteriores de todos los pueblos y distritos de esta provincia, á partir del día 1.º de Abril próximo.

Así mismo acordó la Comisión oficiar á la de Salamanca para que ordene al Ayuntamiento de Fuentes de Oñero exeluya de su alistamiento y sorteo al mozo Vicente Alzaga Risueño, por corresponder el mejor derecho al de San Lorenzo de esta provincia, donde también fué alistado para el actual reemplazo, toda vez que el referido mozo se halla comprendido en el caso primero del artículo 40 de la ley.

Der traslado al señor teniente alcalde del distrito del Hospital de las Reales órdenes de Gobernación, por las que se desestiman las instancias de los mozos Raimundo Manzanares Sánchez y Santiago Cobas García en súplica de que se les releva de la penalidad del art. 31 de la ley.

Der igualmente traslado al alcalde de Rozas de Puerto Real para conocimiento del interesado de la Real orden de Gobernación, fecha 3 del actual, por la que se desestima la instancia de Dionisio Pérez Langas en súplica de que se aclare la situación del mozo Domingo Larie, número 4 del sorteo del mismo pueblo y reemplazo de 1908.

Quedar enterada de la Real orden que el ministerio de Estado traslada al de Gobernación disponiendo que el mozo Alfense Menéndez Schultz inscripto en el

consulado de España en Hamburgo sea alistado para el actual reemplazo y dar traslado de dicha R. O. al distrito del Centro para que el citado mozo se le incluya en el sorteo suplente que ha de celebrarse con el mozo Pedro Capote, relevado de la penalidad del artículo 31 de la ley.

Quedar enterada de la Real orden del ministerio de la Gobernación fecha 12 de Febrero último por la que se releva de la penalidad del artículo 31 de la ley al mozo Pedro Capote y trasladar al teniente de Alcalde del distrito del Centro la mencionada Real orden para su cumplimiento.

Designar al profesor del cuerpo médico farmacéutico de la Beneficencia provincial D. Cayetano Nobile para desempeñar el cargo de médico civil de la observación de mozos declarados útiles condicionales durante el corriente año, de conformidad con lo que preceptúa el art. 28 del Reglamento de exenciones físicas y la Real orden de 27 de Agosto de 1901.

Oficiar al Ayuntamiento de Titulcia para que haga entender á la madre del mozo Antonio Hijosa García, núm. 1 para el reemplazo de 1907, que su referido hijo está bien llamado para su ingreso en filas con los reclutas del reemplazo de 1909, no existiendo por tanto el error que ella supone al darle esta clasificación.

En vista de la consulta hecha por el Ayuntamiento de San Lorenzo acerca del pago de honorarios devengados por los médicos en los reconocimientos que practican en mozos de otras localidades con arreglo al art. 95 de la ley, la Comisión acordó oficiar á dicho Ayuntamiento indicándole que hasta tanto no se resuelva una consulta que por esta Comisión se hace al ministerio de la Gobernación se atenga á lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1903 que está en su es-orito.

Informar al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia que debe accederse á la solicitud por el padre del mozo Francisco Arregui del Campo, núm. 311 de Buenavista para el reemplazo de 1907, y devolverle la cantidad de 1.500 pesetas que solicita por hallarse comprendido en el art. 175 de la ley.

Informar al Excmo. Sr. Director general de Administración que debe desestimarse la instancia del padre del mozo

Angel Arenas Rubio, en súplica de que se le releve de la penalidad del art. 31 de la ley, con que ha sido alistado para el actual remplazo en el distrito de Buenavista, por no existir disposición alguna que autorice esta clase de indultos.

Informar al Excmo. Sr. Capitán general de la primera región, acerca de la situación del mozo Rafael Rotllan Melina, número 22 de Puerto Real (Cádiz), para el remplazo de 1908, el cual fué autorizado por dicha Comisión para ser reconocido ante la de esta provincia, de conformidad con la Real orden de 17 de Junio de 1905, y no habiéndose presentado para cumplir aquel requisito fué declarado soldado teniendo en cuenta el art. 129 del Reglamento para la ejecución de la ley de remplazo.

Por el señor secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó á los representantes de los Ayuntamientos que han concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento, si tenían la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento á lo que dispone el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dichos representantes en vista de las diligencias de identificación verificadas por los Ayuntamientos y presentadas en esta Comisión.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no estuviesen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión Mixta de Reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente acta que firman el señor presidente de la Comisión y los señores vocales conmigo, el secretario de que certifico.

## AYUNTAMIENTOS

### MADRID

SECRETARIA.—ENSANCHO

Año 1910.—Mes de Abril

Presupuesto de gastos.—Resumen

Distribución de fondos aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en 1.º de Abril de 1910 para atender á los gastos del Ensanche en el expresado mes.

Capítulo 1.º Gastos del Ayuntamiento: 11.811'45 pesetas para la primera zona; 11.864'26 para la segunda; 4.115 para la tercera; total 27.791'65.

Cap. 2.º Policía de seguridad: 7.709'31 pesetas para la primera zona; 7.743'82 para la segunda; 2.636'47 para la tercera; total 18.139'60.

Cap. 3.º Idem urbana y rural: 9.000'97 pesetas para la primera zona; 15.957'23 para la segunda; 4.294'73 para la tercera; total, 30.252'93.

Cap. 4.º Obras públicas: 87.947'29 pesetas para la primera zona; 86.107'83 para la segunda; 30.526'44 para la tercera; total, 204.581'56.

Cap. 5.º Cargas: 49.927'35 pesetas para la primera zona; 55.202'91 para la segunda; 22.030'76 para la tercera; total 127.311'02.

Cap. 6.º Imprevistos: 640'23 pesetas para la primera zona; 1.343'88 para la segunda; 347 para la tercera; total, 2.331'11.

Total: 167.036'60 pesetas para la primera zona; 179.319'93 para la segunda; 64.051'34 para la tercera; total general, 410.407'87.

Madrid 7 de Abril de 1910.—El secretario, F. Ruano.

En cumplimiento de lo acordado por esta excelentísima Corporación municipal en sesión celebrada en primero del actual, se abre concurso libre por término de ocho días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para la adquisición del siguiente material con destino á las Escuelas del Asilo de la Paloma.

Coleccion de Máximas morales.....	100
180 mesas bis á 40 pesetas una.....	7.200
32 encerados de gutapercha á 10 pesetas.....	320
24 transparentes para las ventanas á 10 pesetas.....	240
7 mesas para los profesores á 35 pesetas.....	245
7 sillones para los idem á 15 pesetas.....	105
32 sillas á 6 pesetas una.....	192
7 relojes de pared á 30 pesetas.....	210
360 tinteros para los niños á 15 pesetas ciento.....	54
Vitrina de Cristales grandes.....	250
8 armarios á 60 pesetas.....	480
32 escupidoras.....	32
360 carteras para niños á 25 pesetas ciento.....	86
7 idem para los profesores á 5 pesetas.....	35
3 caballetes á 10 pesetas.....	30
200 pizarras cartón á 25 el ciento.....	50
Para toda la instalación de la Escuela de párvulos incluyendo la construcción de la grada.....	1.500

Total pesetas..... 11.379

Los aspirantes presentarán sus proposiciones en los días hábiles del plazo señalado y horas de once á una de la tarde, en el Negociado quinto de esta dependencia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid once de Abril de mil novecientos diez.

El secretario,  
F. Ruano.  
(E.—155.)

### SECRETARIA

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el suministro de pan para los acogidos en los Asilos segundo y tercero de San Bernardino hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos once, el excelentísimo señor alcalde, por su decreto fecha ocho del actual, se ha servido disponer se anuncie segunda licitación bajo el mismo tipo, pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la Gaceta de Madrid y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de los días 4 y 2 de Marzo último, respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta el día veintinueve de Mayo próximo, á las doce de su mañana, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número cinco, bajo la presidencia del excelentísimo señor alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid doce de Abril de mil novecientos diez.

El secretario,  
F. Ruano.  
(E.—156.)

### Secretaria.—Negociado 2.º

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 161 de la vigente ley municipal, quedan expuestos al público en el Negociado 2.º (Hacienda de esta Secretaría, por término de quince días las cuentas municipales de esta capital, correspondientes al ejercicio de 1909.

Madrid 12 de Abril de 1910.—El secretario, F. Ruano.

Don Lázaro Martín Pinedo, teniente alcalde del distrito del Centro de esta Corte.

Hago saber: Que no habiendo concurrido el mozo Manuel Herveles y Ortega á ser tallado y reconocido en este distrito en los días seis y treinta y uno de Marzo último como comprendido en el alistamiento del corriente año con el número doscientos ochenta y uno, se le ha instruido el oportuno expediente con arreglo á la ley de reclutamiento, y por su resultado, le ha declarado prófugo esta Comisión con la condena correspondiente.

Por tanto se le llama, cita y emplaza para que inmediatamente comparezca ante mi autoridad con el fin de que sea remitido á la Excelentísima Comisión Mixta de Reclutamiento, apercibido que de no comparecer será tratado con todo el rigor de la ley.

En tal concepto, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca y captura remitiendo á esta tenencia de alcaldía al mencionado mozo.

Madrid 5 de Abril de 1910  
Lázaro M. Pinedo.

### AJALVIR

Con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana en este término, se advierte á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pueden presentar relaciones documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el 25 de Mayo próximo.

Ajalvir á 12 de Abril de 1910.—El alcalde, Julián López.

### ARAVACA

Con el fin de proceder á la formación de los apéndices á los Registros fiscales de las riquezas rústica y urbana de este término municipal, los contribuyentes que hayan tenido alteración en aquéllas, presentarán relaciones duplicadas debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables hasta fin del corriente mes; transcurrido éste no se admitirá ninguna.

Aravaca 13 de Abril de 1910.—El alcalde, Baltasar Díez.

### LA HIRUELA

Los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en sus res-

pectivas riquezas, podrán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta fin de Abril próximo, relaciones duplicadas de altas ó bajas debidamente documentadas con el fin de formar los apéndices á los Registros fiscales para el año próximo de 1911.

La Hiruela 31 de Marzo de 1910.—El alcalde, Cirilo Lezane.

### OLMEDA DE LA CEBOLLA

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, podrán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 del presente mes, relaciones de altas ó bajas debidamente reintegradas y documentadas con el fin de que la Junta pericial pueda formar los apéndices al amillaramiento para el año próximo de 1911.

Olmada de la Cebolla á 6 de Abril de 1910.—El alcalde, Juan A. Moratilla.

### PEZUELA DE LAS TORRES

Para que la Junta pericial pueda proceder á la formación de apéndices al amillaramiento y Registro fiscal de edificios y solares que han de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial, para el año de 1911, se hace saber á los contribuyentes de este término municipal que hayan experimentado alteración en su riqueza imponible, la obligación de presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, en todo el próximo mes de Abril, relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas, acompañando los documentos justificativos que acrediten la trasilación de dominio y pago de Derechos reales á la Hacienda.

Pezuela de las Torres 22 de Marzo de 1910.—El alcalde, Honorato Fernández.

### ROBLEDO DE CHAVELA

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año de 1909, con el fin de que sean examinadas y puedan hacerse contra ellas las reclamaciones oportunas.

Robledo de Chavela 9 de Abril de 1910.—El alcalde, Ramón Abad.

### ROZAS DE PUERTO REAL

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan en su día confeccionar los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, base para el reparto de contribución para el año 1911, se hace preciso que los propietarios que hayan experimentado alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el tiempo del 15 de Abril próximo al 15 de Mayo, también próximo, las oportunas relaciones de alta ó baja por duplicado, debidamente reintegradas y acompañadas de los títulos de propiedad justificativos de las transmisiones.

Rozas de Puerto Real á 12 de Abril de 1910.—El alcalde, Marcelo Fernández.

### SEVILLA LA NUEVA

Para proceder á la formación de apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica pecuaria y urbana de este término base para la confección de los repartimientos del año próximo, se advierte á los propietarios que hayan experimentado variación de su riqueza presenten en esta alcaldía las relaciones de alta y baja documentadas hasta el día 30 del corriente, pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Sevilla la Nueva 12 de Abril de 1910.  
El Alcalde, Juan Yanguas.

#### VICALVARO

Para que el Ayuntamiento y junta pe-  
ricial de esta localidad puedan proceder  
á la formación del apéndice de amillara-  
miento para el próximo año de 1911, se  
hace preciso que los contribuyentes que  
hayan sufrido alteración en su riqueza  
presenten en esta Secretaría hasta el 30  
del actual, relaciones juradas y duplica-  
das en el timbre correspondiente, acom-  
pañando los documentos que acrediten  
haber satisfecho á la Hacienda el pago  
de derechos reales por transmisión de  
dominio, sin cuyos requisitos no se ad-  
mitirá ninguna, como tampoco transcu-  
rrida dicho plazo.

Vicalvaro primero de Abril de 1910.—  
El alcalde, Francisco Rodríguez.

#### VALDILECHA

Para poder formar los apéndices al  
amillaramiento base de los repartimien-  
tos de la contribución territorial y pa-  
drón de edificios y solares para 1911, se  
hace preciso que los que hayan sufrido  
variación en su riqueza presenten en la  
Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día  
30 del corriente, las oportunas relaciones  
acreditando con los títulos respectivos  
el pago de derechos á la Hacienda.

Valdilecha primero de Abril de 1910.—  
El alcalde, Mariano Cerral.

## Audiencia territorial

Y

### PROVINCIAL

Don Antonio Hernández y Martín, oficial  
de la Sala de la Audiencia de Madrid.  
Certifico: Que en la causa seguida en  
el Juzgado del Centro, á instancia de  
doña Josefa Asumendi Celays, contra  
Juan Sagra Martínez, por falsedad en  
documentos, se ha dictado la siguiente

Providencia: Desconociéndose el ac-  
tual paradero de la querellante, en esta  
causa doña Josefa Asumendi Celays,  
hágasela saber por medio de edictos que  
se publicarán en la forma acostumbrada  
en los periódicos oficiales, que dentro  
del término de diez días, contados desde  
al de su inserción, comparezca con nue-  
vo abogado que la siga defendiendo en  
dicha causa, con apercibimiento que de  
no verificarlo se la tendrá por decada  
de ejercitar las acciones penales que ve-  
nir sosteniendo.

Madrid 10 de Febrero de 1910.—Hay  
una rúbrica.—P. H. L., Castro.

Y para que conste y tenga efecto su  
publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la  
provincia, expide el presente que firmo  
en Madrid á 8 de Abril de 1910.—El ofi-  
cial de Sala, por mi compañero Sr. Her-  
nández, firmado.

(Núm. 969.)

(B.—828.)

Don Antonio Hernández y Martín, oficial  
de Sala de la Audiencia de Madrid.

Certifico: Que en la causa seguida en  
el Juzgado del Centro á instancia del se-  
ñor abogado del Estado contra Felipe  
Fernández y Blas Reina, por el delito de  
contrabando, por la Sección 1.ª de lo cri-  
minal se ha dictado:

Audiencia provincial.—Señores de Se-  
cción primera: Usara, Higuera, Busta-  
mante.

Se señala para dar principio á las se-  
siones del juicio oral en esta causa el día  
20 del actual, y hora de la una en punto

de su tarde; notifíquese esta providencia  
al señor abogado del Estado y á los  
estrados del Tribunal, ótese á los testi-  
gos propuestos con los apercibimientos  
legales y á los procesados Felipe Fer-  
nández y Blas Reina por medio de cédula  
que se publicará en la *Gaceta* y *BOLE-  
TÍN OFICIAL* de esta provincia.

Madrid 5 de Abril de 1910.—Hay una  
rúbrica.—L. Castro.

Y para que conste y tenga efecto su  
publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la  
provincia expide en Madrid á 8 de Abril  
de 1910.—El oficial de Sala, por mi com-  
pañero Sr. Hernanz, firmado.

(Núm. 970.)

(B.—829.)

## Ministerio de la Guerra

### Sección de Sanidad Militar

En el *Diario Oficial* de este Ministe-  
rio (núm. 78), se publica con fecha 11 del  
actual, el siguiente anuncio.

Debiendo cubrirse en cada una de las  
Compañías mixtas de Sanidad Militar de  
Melilla y de Ceuta, una plaza de sillerero  
guarnicionero contratado con el sueldo  
anual de mil pesetas; una de obrero he-  
rrador de segunda y una de forjador, de  
segunda también, igualmente contratados,  
con el sueldo de mil doscientas pesetas  
anuales, cuyas plazas fueron creadas por  
Real orden de 8 de Enero último, (D. O.  
número 6), el Excmo. Sr. Ministro de la  
Guerra se ha servido disponer, que se  
anuncie para su debida publicidad, pu-  
diendo los aspirantes, enterarse por el  
Reglamento de maestros sillereros guarni-  
cioneros de 23 de Julio de 1892 (G. L. nú-  
mero 236), para el primero y en el Regla-  
mento de 21 de Noviembre de 1884 (G. L.  
número 381) y Reales órdenes de 11 de  
Febrero de 1885 (G. L. núm. 56), 28 de  
Mayo de 1890 (G. L. núm. 181) y de 11 de  
Junio de 1898 (G. L. núm. 188), para los  
dos últimos, cuyas disposiciones, estarán  
de manifiesto en las oficinas de la briga-  
da de tropas de Sanidad Militar en esta  
corte, Marqués de Urquijo, núm. 24, de  
los derechos y deberes que tienen.

Las solicitudes, escritas de puño y le-  
tra de los interesados, se dirigirán al pri-  
mer jefe de la mencionada brigada de  
tropas, en el plazo de un mes, á contar  
desde esta fecha, acompañadas de las cer-  
tificaciones que acrediten su edad, apti-  
tud, buena conducta y demás circunstan-  
cias recomendables.

Madrid 12 de Abril de 1910.—El jefe de  
la Sección, José de la Calle.

(Núm. 994.)

### ESCUELA NORMAL

DE

## Maestros de Madrid

En las Conferencias pedagógicas que  
darán principio en esta Escuela el día 18  
de Julio del corriente año, se discutirán  
los temas que á continuación se expre-  
san, y que han sido acordados en sesión  
celebrada al efecto, en cumplimiento de  
la Real orden de 6 de Julio de 1888.

Tema I. «Organización que parezca  
más conveniente de los estudios profesio-  
nales del magisterio.»

Tema II. «Ventajas é inconvenientes  
de la coeducación.»

Tema III. «La enseñanza de la His-  
toria en las escuelas primarias.»

Tema IV. «Expresión y juicio crí-  
tico de la Gimnasia escolar en Suecia.»

Los maestros, maestras y auxiliares  
de las Escuelas públicas de esta provin-  
cia que deseen desarrollar alguno de  
los temas anunciados ó tomar parte en  
su discusión, le harán así constar de ofi-  
cio, que dirigirán á esta Secretaría de  
mi cargo, en el plazo de 30 días conta-  
dos desde la publicación de este anuncio  
en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 12 de Abril de 1910.—El se-  
cretario, Rafael Blanco Juste.

(Núm. 988.)

## Ministerio de la Gobernación

### DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

#### CORREOS

#### Sección 3.ª — Negociado 10.º

Relación de los pliegos de valores decla-  
rados destinados y procedentes á la  
provincia de Madrid que, cumplido el  
tiempo reglamentario de depósito, se  
anuncian en el BOLETÍN OFICIAL para  
que las personas que se crean con de-  
recho á ellos puedan hacer las oportu-  
nas reclamaciones en el plazo de tres  
meses, á contar desde la publicación de  
este anuncio.

Número del pliego, 2.201; fecha de la  
impresión, 1 Junio 1908; punto de ori-  
gen, Madrid; nombre del destinatario,  
Miguel Aragón; punto de término, Men-  
pellier; valor declarado, 25 pesetas.

719, 27 Abril 1908, Bilbao, José Valen-  
zuela, Madrid, 300 pesetas.

1.100, 25 Octubre 1908, Zaragoza, Ri-  
cardo Pérez, idem, 50 pesetas.

3.338, 29 Agosto 1908, Madrid, Lord  
Dika, Viena, 250 pesetas.

3.436, 6 Setiembre 1908, idem, M. Abi-  
ral, Burdeos, 1.500 pesetas.

3.217, 30 Agosto 1908, Santander, Inés  
M.ª Concepción, Madrid, 25 pesetas.

3.652, 17 Julio 1908, Madrid, Rambow  
Brossing, Bama, 150 pesetas.

2.998, 21 Mayo 1908, Barcelona, Cele-  
stino Brabs, Madrid, 25 pesetas.

1.885, 8 Mayo 1909, Madrid, José de  
Poze, Canarias, 200 pesetas.

1.589, 15 Mayo 1909, idem, Julio Mella,  
Alicante, 300 pesetas.

Lo que se hace público á los efectos del  
artículo 170 del vigente Reglamento para  
el régimen y servicio de esta Rama.

Madrid 11 de Abril de 1910. El direc-  
tor general, Sagasta.

(Núm. 987.)

## Tesorería de Hacienda

DE LA

### PROVINCIA DE MADRID

#### Contribución accidental

#### AÑO DE 1910

Por la Tesorería de Hacienda de esta pro-  
vincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el ar-  
tículo 60 de la Instrucción de 26 de Abril de  
1900, declare incurso en el primer grado de  
apremio y recargo de 5 por 100 sobre el im-  
porte de sus descubiertos á los contribuyen-  
tes sujetos á dicha tributación en Madrid,  
que pertenecen á la zona cuarta y que resul-  
tan incluidos en la relación que queda en esta  
oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la mis-  
ma Instrucción, publíquese esta providencia  
en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y

entreguense á la acción ejecutiva los respec-  
tivos valores, previos los requisitos corres-  
pondientes.

Lo que se hace público en conformidad de  
lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 14 de Abril de 1910.—El tesorero  
de Hacienda, Eugenio Rodríguez Escalera.

## ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

## PROVINCIA DE MADRID

### Contribución Territorial

#### Formación de Apéndices

#### CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto por  
el Real decreto de 4 de Enero de 1906,  
para que por las Comisiones de evalua-  
ción y los Ayuntamientos y Juntas pe-  
riciales se formen, dentro del mes de  
Mayo de cada año, los Apéndices al ami-  
llaramiento de la contribución de in-  
muebles, cultiva y ganadería, ha acorda-  
do comunicar por la presente circular á  
dichas Corporaciones las instrucciones  
siguientes:

1.ª En consonancia con los artículos  
48, 50, 51, 56, 58, 59, 60, 61 y 62 del Re-  
glamento del ramo de 30 de Setiembre  
de 1885 y demás disposiciones vigentes,  
se formarán dos Apéndices; el uno com-  
prenderá las alteraciones de la riqueza  
rústica, colonia y pecuaria, y el otro las  
ocurridas en la riqueza urbana ó edifi-  
cios y solares, bien entendido que si és-  
tos documentos no se hubieren formado  
con la debida separación de riquezas, se  
considerarán como no entrados en la Ad-  
ministración.

Ambos apéndices se harán por duplica-  
do, debiendo ser reintegrados á razón de  
un sello móvil de diez céntimos por cada  
pliego, para no incurrir en las responsa-  
bilidades que señala la ley del timbre.

2.ª No se incluirán en los apéndices  
más variaciones que las que hubiere or-  
denado esta Administración y aquella  
que las corporaciones hayan acordado  
dentro de sus atribuciones reglamenta-  
rias, las cuales no alcanzan más que á las  
alteraciones motivadas por cambio de  
dominio, reunión ó división de fincas y  
caducidad de exenciones, y esto siempre  
que no altere el líquido imponible que  
tuviera señalado cada finca, ó sean las  
que hacen referencia los números 1, 4.ª  
y 8.ª del art. 48 del citado Reglamento.

3.ª Por lo que respecta á las varia-  
ciones por ganadería es preciso atenerse  
á lo que dispone el art. 56, en relación  
con el 48, no debiendo figurar, por con-  
siguiente, otras alteraciones que las pre-  
cedentes de cambio de dueño del ganado  
dentro del mismo término municipal; de  
modo que al ser baja de ganado un con-  
tribuyente, sea alta simultáneamente  
otro vecino de la misma localidad y por  
iguales número y clase de cabezas é im-  
ponible.

Si una persona, sea ó no sea contribu-  
yente, adquiriere ganados ó reses de va-  
rias otras personas contribuyentes, se  
hará constar en el apéndice cada partida  
con la consiguiente separación, lo mismo  
en las altas que en las bajas respectivas,  
al objeto de facilitar en todo tiempo la  
comprobación que se estime necesaria.

4.ª Quedan excluidas las alteraciones  
que consistan en figurar partidas con  
distinto imponible del que tuvieren se-  
ñalado, y asimismo las variaciones que  
induzcan pretexto de corregir errores,  
cambio de concepto ó duplicidad de tri-  
butación.

También se abstendrán las Corporaciones municipales de introducir variaciones en pecuaria que provengan de cambio de vecindad del dueño, de venta de ganado para fuera de la localidad, de pérdida de reses por muerte ó cualesquiera otras causas análogas, aunque se pretenda justificarlo mediante recuento.

Para todos los casos referidos deberán los Ayuntamientos instruir el oportuno expediente y remitirlo á esta Administración con la debida anticipación para que el acuerdo que se dicte pueda incluirse en apéndice.

Los contraventores de estas disposiciones reglamentarias incurrirán en la multa de cincuenta pesetas.

5.ª Las altas y bajas se relacionarán por orden alfabético de primeros apellidos, con expresión de la vecindad del interesado y del número que tenga en repartimiento ó registro, si fuera ya contribuyente. En las relaciones de fincas se fijarán los números de orden que estas tienen en el amillaramiento ó registro de edificios y selares, sus linderos, extensión, calidad y líquido imponible.

En la casilla del apéndice destinada á expresar las causas que motivan las alteraciones, deberán reseñarse con sencillez dichos motivos, el documento donde éstos consten, con nota de si se han satisfecho los derechos reales por transmisión, y del número de la correspondiente carta de pago, dando inmediatamente cuenta á esta Administración de cualquier caso en que falte la nota del liquidador del expresado impuesto.

6.ª Se cuidará de que estén totalizadas las variaciones de cada contribuyente, tanto en las altas como en las bajas, debiendo advertir que no será admitido el documento que no contenga este requisito.

7.ª De las tres partes de que se compone el apéndice, una comprensiva de las alteraciones ocurridas en la riqueza no exenta, la otra referente á la exenta temporalmente, y la tercera relativa á la riqueza que goza de exención perpetua, se acompañarán otros tantos resúmenes, según los modelos que adiciona el Reglamento del ramo de 30 de Setiembre de 1885.

8.ª Formadas las apéndice con los requisitos expresados, serán expuestas á los contribuyentes desde el día 1.º el 15 de Junio próximo, previa publicación de edictos, que se insertarán también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan enterarse todos los interesados de las variaciones que en su riqueza amillarada se hacen, y puedan objetar acerca de ellas, dentro del citado plazo y ante el Ayuntamiento y Junta provincial, las reclamaciones de agravio absoluto ó comparativo que oren pertinentes á su derecho.

Si se presentasen reclamaciones, serán oídas durante el plazo señalado, y el Ayuntamiento á propuesta de la Junta provincial, las resolverá antes del día 20 del mismo mes de Junio, comunicando las resoluciones á los interesados para que puedan alzarse de ellas, si le estiman conveniente ante esta Administración.

9.ª Los apéndice y sus copias deberán presentarse en esta Administración de Hacienda hasta el día 30 del citado mes. Los Ayuntamientos que estuvieren en descubierto de este servicio en 1.º de Julio, se considerarán desde luego incurso en la multa de 50 pesetas que ha-

rán efectiva sin dar lugar á nuevo recoderie.

10. Si ocurriera el caso de que en algún pueblo no sufriera variación la riqueza individual, el alcalde respectivo remitirá, dentro del mes de Junio, certificación negativa comprensiva del concepto ó conceptos de riqueza de que se trate.

Del exacto cumplimiento de estas instrucciones encarezco á los señores alcaldes, como presidentes de las aludidas Corporaciones, esperando de su celo la evitación de aplicar medidas de rigor reglamentario.

Madrid 9 de Abril de 1910.— El administrador de Haciendas, A. Ruiz de Tejada.

(Núm. 973.)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia

### CONGRESO

Por el presente y en virtud de providencia fecha siete del corriente, dictada por el señor juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el escribano que suscribe, en autos promovidos por el procurador D. Pedro Ramírez y González, en nombre de la Sociedad Cooperativa de crédito «El Hogar Español», contra don Francisco de Paula Muñoz Entrena, doña Josefa Muñoz Subillaga y doña María de la Concepción Subillaga y Olaseila, sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecada, se anuncia la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días, de la finca siguiente:

Una casa sita en término de esta capital y su calle de don Manuel de Luna, señalada con el número cinco provisional, correspondiente á la Sección segunda del Registro de la Propiedad del Norte; linda: al Norte, por donde tiene su fachada con dicha calle de don Manuel de Luna, en línea de dieciséis metros sesenta y un centímetros; al Poniente, ó derecha, entrando, en otra de treinta y seis metros, con terrenos de D. Manuel Almazán; al Mediodía, ó espalda, en línea de dieciséis metros setenta y un centímetros, también con terrenos del mismo señor Almazán, y al Este, ó izquierda, en otra de treinta y seis metros, con solar de D. Ramón Alba y D. Benigno Palacios, dichas líneas forman la figura de un cuadrilátero rectangular que comprende una superficie plana horizontal de seiscientos un metro cuadrados cincuenta y cuatro decímetros, equivalentes á siete mil setecientos cuarenta y ocho pies también cuadrados, y se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, en el libro quinientos sesenta y dos, tomo sesenta y nueve, Sección segunda, folio doscientos dos, finca número mil trescientos veintinueve, ins-

cripción tercera, y sale á subasta por el tipo de pesetas... 10.000

Y para que tenga lugar el remate se ha señalado el día siete de Mayo próximo á las dos de su tarde en la Sala-audiencia de S. S.ª sita en el piso principal del edificio de los Juzgados, calle del General Castañes, núm. 1; debiéndose hacer presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio porque dicha fianza sale á subasta, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta; que se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la del mejor postor la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta, y que los títulos de propiedad de la relacionada finca estarán de manifiesto en la Escribanía del notario todos los días no feriados de diez á doce de la mañana, para que los licitadores puedan examinarlos debiendo conformarse con ellos y no teniendo derecho á exigir ningunos otros.

Madrid nueve de Abril de mil novecientos diez.

V.º B.º

El señor juez,  
Juan Morlesín.

El escribano,  
Rafael Valdivieso.  
(A.—146 bis.)

### HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en ocho del corriente, por el señor juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, en el expediente promovido por D. Joaquín García Sánchez, como tutor de los menores D. Angel, doña Josefa, D. Eduardo, doña Isabel, don Angel y D. Venancio Babia y Fernández, sobre que se declare á éstos herederos abintestato de su hermano de doble vínculo D. Antonio Babia y Fernández, se anuncia la muerte sin testar de éste último, que tuvo lugar el día ocho de Agosto de mil novecientos seis en el Real sitio de El Pardo, á la edad de doce años, siendo de estado soltero y natural de esta capital, ó hijo de D. Antonio y doña Celestina, difuntos, y se hace saber que los que reclaman su herencia son sus cinco hermanos de doble vínculo antes expresados, y por último se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid á nueve de Abril de 1910.

V.º B.º

Fernández.

El escribano,  
Mariano Gill de Albernoz.  
(A.—150.)

## 14.º TERCIO DE LA

# Guardia civil

ANUNCIO

El día treinta del actual, á las diez horas, tendrá lugar en el cuartel que ocupa la Comandancia del Norte de este tercio, sito en el Palacio de Bellas Artes de esta corte, la venta en pública subasta de once caballos clasificados de inútiles para el servicio del Cuerpo.

Lo que se hace saber para conocimiento de los señores que deseen tomar parte en la licitación.

Madrid catorce de Abril de mil novecientos diez.

El coronel subinspector,  
Julián Fernández Ortiz  
(E.—153.)

Dirección general del Tesoro público

Y

## ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Por ser urgente la provisión de una vacante que en esta Dirección general existe de aspirante á oficial de primera clase, se ha nombrado con esta fecha, con carácter provisional, á D. Luis Valverde Capdepón; y con el fin de proceder á darle posesión del cargo, se publicará dicho nombramiento en este periódico oficial, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 4.º de la Ley de 19 de Julio de 1904.

Madrid 13 de Abril de 1910.— El director general, J. Martínez Agulló.

(Núm. 998.)

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO

DE

## ALCALA DE HENARES

ANUNCIO

El día nueve del mes próximo, á las diez de la mañana, se celebrará concurso en este Parque para la compra de carbón de eucina, carbón de eak, cebada, esparto, habas, harina de flor, jabón, leña delgada, leña gruesa, paja para pienso, petróleo.

Los que deseen tomar parte deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legalmente representados, y presentarán sus proposiciones por escrito en la Dirección de dicho Parque, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y precio sin gastos de la unidad métrica, acompañando muestras de los artículos que ofrecen.

En el caso de haber proposiciones admisibles, se comunicará á los autores de ellas la aceptación de sus ofertas, para que en el plazo improrrogable de ochocientos días verifiquen las entregas.

Alcalá de Henares trece de Abril de mil novecientos diez.

V.º B.º

El director,  
Francisco Beville.

El oficial del detall,  
José Pérez Novis.

(Núm. 996.)

(E.—154.)

Imp. de Alfredo Alonso, Barbieri, 8.—Ma

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA ESPECIAL**

Los avisos, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe de Puntos respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los impresores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1885.)

Se publica todos los días, excepte los domingos.

Oficinas: Almirante, 15 de tres á ocho de tarde

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

**Tarifa de inserciones**

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0'50 ptas  
Id. particulares, id. id. id..... 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

**SUPLEMENTO AL NUMERO DEL "BOLETIN OFICIAL," DE LA PROVINCIA de Madrid del día 15 de Abril de 1910**

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID

### NEGOCIADO CENTRAL

Presidencia del Consejo de Ministros

**En la "Gaceta," de hoy aparece el Real Decreto siguiente:**

Usando de la prerrogativa que Me compete por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.

Art. 2.º Las Cortes se reunirán en Madrid el 15 de Junio próximo.

Art. 3.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el 8 de Mayo y las de Senadores el 22 del mismo mes.

Art. 4.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes y dis-

posiciones convenientes para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
José Canalejas.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid 15 de Abril de 1910.

El gobernador,

Federico Requejo.

